A DESPACHO

CALDONO, 27 DE FEBRERO DE 2023: En la fecha se informa que no fue posible adelantar las diligencias programadas para el día 30 de noviembre de 2022, en atención a que para esa fecha, el orden público se encontraba gravemente alterado en el municipio, especialmente en la zona rural, y, teniendo en cuenta que en lo corrido del 2023 solo se han presentado hechos aislados, es procedente fijar nueva fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTES : **ANGIE DANIELA TROCHEZ CHOCUE Y OTRA**
DEMANDADOS : **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL CHOCUE CHAMBA Y OTROS**
RADICADO : **191374089001-2021-000139-00**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono - Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, en lo corrido del año 2023, el orden público en zona rural del municipio de Caldono, al parecer se encuentra controlado, es factible fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIERCOLES SIETE (07) DE JUNIO DE 2023**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asunto relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señoras **ANGIE DANIELA TROCHEZ CHOCUE** y **CLAUDIA PATRICIA CHOCUE GUETIO**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL CHOCUE CHAMBA** y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, representados judicialmente por el **CURADOR AD-LITEM** designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que

no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITESE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **RAFAEL BELALCAZAR ARANDA**, identificado con la C.C No. 76.300.680.

- **ELSA MUÑOZ QUIGUANAS**, Identificada con la C.C No. 25.349.568.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en el corregimiento de **SIBERIA**, vereda **EL DARIEN,** conocido en la región con el nombre de **"EL YAGUAL"**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **132-20731,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con el objeto de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el auto admisorio. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE JUNIO DE 2023**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado DR. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA,** no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ